



Con fecha 04 de abril de 2019, los CC. Diputados María Elena González Rivera, Juan Carlos Maturino Manzanera, Octavio Fernández Zamora, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, integrada por los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Verónica Pérez Herrera, Joel Corral Alcantar, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Bernabé Aguilar Carrillo y Diana Maribel Torres Torres, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 04 de abril de 2019, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa que contiene reformas a los artículos 17, 32 y 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango¹.

Los iniciadores comentan que, difícilmente se podrá encontrar una causa que requiera mayor preferencia que la protección y el desarrollo de las niñas y los niños, pues en la infancia reside la supervivencia, la estabilidad y el progreso de los pueblos y más aún, de la humanidad entera.

Así mismo que, previo a aprender, desarrollarse y volverse en la edad adulta una persona exitosa y saludable, los niños deben contar con un ambiente en el cual se sientan seguros, respaldados y contentos. Hacen énfasis respecto a la violencia que se pueda vivir en la infancia, roba la confianza y obstaculiza la posibilidad de alcanzar la plenitud y la posibilidad de reconocer y aprovechar las mejores oportunidades a lo largo de una vida, además de acarrear en la mayoría de los casos, deja secuelas y traumas de tipo psicológico y emocional.

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido causa alrededor del mundo para preservar y reconocer los derechos de los menores, desde su aprobación, se han alcanzado logros importantes con relación a su efectivo cumplimiento; ello a través de la prestación de bienes y servicios esenciales, además de la implementación de políticas públicas y leyes tendientes al respeto de la infancia y sus prerrogativas.

Disertan que una de las consecuencias más nefastas para los menores por causa de la violencia, es la situación de orfandad en la que pueden quedar muchos de ellos, ya sea por la violencia generalizada o incluso por consecuencia de la violencia familiar. En ese sentido una niña o un niño huérfano sufren en muchas ocasiones de graves violaciones de la mayoría de sus derechos. Ante esta ausencia temporal o permanente de familiares, la Convención de los Derechos del Niño ha insistido a los países a proporcionar asistencia y protección especial a los niños huérfanos.

Así entonces, la iniciativa tiene como propósito incorporar a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, los instrumentos normativos y legales que reconozcan de manera atingente la protección a los derechos de un sector verdaderamente vulnerable; sector que desafortunadamente y en muchas ocasiones queda en el abandono total y con un mayor grado de incertidumbre en cuanto a su futuro se refiere.

1

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/Gaceta%2053.pdf> Página 11. Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Durango. Consultado el 02 de diciembre de 2021.



CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Alto Tribunal Constitucional, en diversas resoluciones que refieren a la protección de los niños, niñas y adolescentes, ha establecido como regla general que en todo momento se haga efectivo el interés superior, cuya protección y efectividad es deber constitucional y convencional de procurar, ello, conforme lo ha establecido el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual prevé que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que requiera por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

En el mismo sentido, ha comentado que el artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que: *“el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes”*; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, *“se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales”*. Al respecto, se destaca que el interés superior del menor debe contemplarse como un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento.

Ahora bien, el derecho del interés superior del menor, de manera general prescribe que se observe en todas las decisiones y medidas relacionadas con ellos, lo que significa que, en cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial que debe ser atendida, lo cual incluye no solo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas, de procuración de justicia y jurisdiccionales, deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial, requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que trate.

SEGUNDO. - La Convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia. Desde su aprobación, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales.

En dicha Convención reconoce que para el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad de los menores, deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, considerando que ellos deben estar plenamente preparados para una vida independiente en sociedad y ser educados en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. Por ello resulta de vital importancia referir lo mandatado en su artículo cuarto: *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.”*

TERCERO. – Por referir un tema actual, que compete al tema inicial, de acuerdo con una investigación que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en colaboración con los Sistemas Estatales y Municipales, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), se estima que más de 118 mil niñas, niños y adolescentes a nivel nacional quedarían en situación de orfandad a consecuencia de la pandemia provocada por la COVID-19.

La investigación, basada en la aplicación de millón y medio de cédulas de evaluación en los 32 estados del país, principalmente en hogares beneficiarios de programas alimentarios que coordina el DIF Nacional, proyecta de manera



preliminar, con más de un millón de cédulas recibidas y 810 mil procesadas, que 86 mil 188 niñas, niños y adolescentes, habrían perdido a su padre; 32 mil 50, a su madre, y 124 a ambos, para hacer un total de 118 mil 362.

Aunado a lo anterior, la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim) indicó en su último informe “Infancia y conflicto armado en México”, que serían alrededor de 30 mil huérfanos en el país, mientras que la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados calculó para ese entonces 40 mil.

Concluyendo entonces, que resulta importante la maximización de los intereses superiores de los niños, niñas y adolescentes que tenga como fin su protección y bienestar personal, donde no limite en ningún momento su buen desarrollo psicosocial.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa cuyo estudio nos ocupó, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 58

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO ACURDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un sexto párrafo, recorriéndose el subsecuente, así mismo se reforma el séptimo párrafo del artículo 17; se adiciona una fracción VI al artículo 32; y se adiciona una fracción XV, así mismo se reforma el último párrafo del artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 17...

...
...
...
...
...

Las niñas, niños y adolescentes en condiciones de orfandad derivada de la comisión de algún un delito o a consecuencia de la violencia generalizada o de cualquier otra índole, tienen derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares supervivientes de modo regular, para tal efecto y en beneficio del fortalecimiento familiar, las autoridades implementarán acciones y procedimientos expeditos que lo garanticen.

Las autoridades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia **o de sus familiares sobrevivientes más cercanos en su caso.**

Artículo 32...

I...

II...



III. Adoptar las medidas apropiadas de conformidad con la legislación correspondiente para promover la recuperación física, psicológica y la integración social de niñas, niños y adolescentes víctimas **directas o indirectas** de violencia para lograr el goce y restitución de sus derechos;

IV. ...

V. Elaborar protocolos de atención en los que se considere su situación familiar, su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como para la reparación integral del daño;

VI. Coordinar programas, talleres y campañas de información para padres, alumnas y alumnos a fin de generar la prevención, protección y erradicación de la violencia digital, así como del uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación; y

VI. Implementar programas, acciones y medidas especiales para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, afectados por la violencia derivada de la comisión de algún delito o la violencia generalizada o de cualquier otra índole.

Artículo 33...

I a la XII...

XIII. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones;

XIV. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación; y

XV. Establecer programas, acciones y medidas especiales para el cuidado de la salud de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad derivada de la comisión algún delito o la violencia generalizada o de cualquier otra índole;

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, conforme al artículo 48 de la presente Ley, así como el derecho a la información de quienes detentan la patria potestad, tutela o guarda y custodia **o la de sus familiares sobrevivientes en su caso** de niños niñas y adolescentes en relación a su estado de su salud, para cumplir con su obligación constitucional de proteger y exigir el cumplimiento del derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de diciembre del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.